



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-06168762-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP

---

**VISTO** el expediente EX-2023-06168762-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, mediante el cual tramita la modificación de los Decretos N° 178/20 y N° 5/21, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N°178/20 se facultó al/a la Ministro/a en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a otorgar subsidios de oficio y/o a petición de parte, en las condiciones allí establecidas, de acuerdo a las previsiones del Decreto N°467/07 y modificatorios;

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 124/23 se actualizó, unificó e implantó un nuevo régimen para el otorgamiento de subsidios por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que hasta el momento se encontraba regulado por el Decreto N° 467/07 y sus modificatorios;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 5/21, se creó el Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF), en el ámbito del citado Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, con la finalidad de abordar e intervenir de manera integral en los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios, y apoyar económicamente a los familiares o allegados/as directos/as de las víctimas;

Que, desde la creación del programa, se han abordado ochenta y tres (83) femicidios y dos (2) travesticidios/transfemicidios;

Que, sin perjuicio de ello, durante el año 2021 la entonces Dirección de Intervención en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos abordó cuarenta y un (41) casos de muertes violentas, que por sus

características no pueden ser catalogadas como femicidios, travesticidios ni transfemicidios;

Que en dichas situaciones existe un contexto de violencia por razones de género que, si bien no pueden ser juzgadas ni sancionadas bajo esas figuras, han conducido en muchos casos al desenlace de una muerte violenta;

Que, conforme a la conceptualización del Protocolo para la investigación y litigio de muertes violentas de mujeres de la UFEM (2018), se consideran muertes violentas a aquellas que no son naturales, comprendiendo los suicidios, los accidentes y las muertes sospechosas de criminalidad (o muerte dudosa), es decir, en las que se desconoce la causal y por lo tanto no puede descartarse que sea criminal;

Que, asimismo, los plazos judiciales para desentrañar dichas cuestiones, que muchas veces dependen de pruebas técnicas, son por demás extensos e impiden el expedito acceso a esta política pública;

Que, en este sentido, deviene necesario modificar el Decreto N°178/20, adecuándolo a la nueva normativa vigente y reformular el alcance del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF) aprobado por el Decreto N°5/21, a fin de permitir el abordaje y el acompañamiento frente a las situaciones mencionadas, donde la intersección de vulnerabilidad social y violencia por razones de género se configuran en alto riesgo;

Que se han expedido favorablemente la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Subsecretaría de Hacienda dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 1° del Decreto N° 178/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1°. Facultar al/la Ministro/a en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a otorgar subsidios de oficio y/o a petición de parte, según corresponda, en los casos y conforme a la operatoria que se indica a continuación:*

*a. Hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 5°, incisos a) y b) del Anexo I del Decreto*

Nº 124/23, sus modificatorios y complementarios, para los casos de fehacientes necesidades individuales o de grupo o para atender contingencias de carácter humanitario, limitados a casos que, a solo criterio del Ministerio, revistan extrema gravedad y urgencia y no permitan articular el procedimiento regulado por el artículo 2º, inciso 1º) del Anexo I del Decreto Nº 124/23, modificatorios y complementarios. Asimismo, se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Nº 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de los/las beneficiarios/as. Dicho instrumento constituirá documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas.

b. Hasta las sumas máximas que no superen lo establecido en el artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 124/23, sus modificatorios y complementarios, para los gastos o reintegro de gastos destinados a cubrir traslados y movilidad, alojamiento y comida, gastos médicos de urgencia, gastos de sepelio, fotocopias de documentación y otros menores, a víctimas de violencia de género, afectados/as directos, familiares y/o asociaciones representativas, efectuados en el marco de una asistencia o por su convocatoria para analizar, investigar, debatir y resolver cuestiones tanto sobre casos individuales como sobre problemáticas generales en la materia. Se documentarán mediante una planilla demostrativa del gasto, a la que se adjuntará el/los pertinentes comprobante/s de gasto, a los mismos efectos y fines que lo dispuesto por el inciso anterior.

c. Hasta la suma de pesos equivalente a cinco (5) sueldos básicos de la Categoría 24, o en la que en el futuro la reemplace, de la escala salarial de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y sus modificatorias, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, a los/as familiares o allegados/as directos/as de víctimas de femicidios, travesticidios y transfemicidios o por otras muertes violentas en contextos de violencias por razones de género, en el marco del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios. Establecer que para acceder al presente beneficio se deberá acreditar el domicilio real dentro de la provincia de Buenos Aires, tanto de la víctima como de quienes resulten beneficiarios/as. Exceptuar a los/as beneficiarios/as del presente apoyo económico, de la obligación de rendir cuentas y de lo establecido por los artículos 5º y 6º del Anexo I del Decreto Nº 124/23 y modificatorios”.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 2º del Decreto Nº 178/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que la gestión y el otorgamiento de los beneficios previstos en el presente quedarán sometidos a las restantes disposiciones del Decreto Nº 124/23, sus modificatorios y complementarios, así como a la oportuna intervención de los organismos de asesoramiento y control”.

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el artículo 1º del Decreto Nº 5/21, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1º.** Crear el Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF) en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad

*Sexual, con la finalidad de:*

*a. Abordar e intervenir de manera integral en los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios y otras muertes violentas en contexto de violencia por razones de género.*

*b. Abordar e intervenir de manera integral aquellas situaciones de mujeres y LGTBI+ que se encuentren en situación donde la intersección de vulnerabilidad social y violencia por razones de género se configuren en alto riesgo.*

*c. Apoyar económicamente a los/as familiares o allegados/as directos/as de las víctimas de femicidios, travesticidios y transfemicidios y otras muertes violentas en contexto de violencia por razones de género, de acuerdo a lo establecido en el inciso c), artículo 1° del Decreto N° 178/20”.*

**ARTÍCULO 4º.** Modificar el artículo 2° del Decreto N° 5/21, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2º. Aprobar el documento de gestión del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF) y otras muertes violentas en contextos de violencias por razones de género y aquellas situaciones de mujeres y LGTBI+ que se encuentren en situación donde la intersección de vulnerabilidad social y violencia por razones de género se configuren en alto riesgo, que como Anexo Único (IF-2023-13339217-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP) forma parte de la presente”.*

**ARTÍCULO 5º.** Modificar el artículo 3° del Decreto N° 5/21, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3º. El Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual deberá registrar los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios y por otras muertes violentas en contextos de violencias por razones de género, y aquellos casos de mujeres y LGTBI+ que se encuentren en situación donde la intersección de vulnerabilidad social y violencia por razones de género se configuren en alto riesgo, en la base de datos del Registro Único de Casos de Violencia de Género (Ley N° 14.603)”.*

**ARTÍCULO 6º.** El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 7º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

